

XILOCA 25
págs. 103-118
2000

ISSN: 0214-1175

LA VICARÍA DE BÁGUENA. SU DEPENDENCIA DEL MONASTERIO DE PIEDRA

Isaac Bureta Anento*

Resumen.— *Anexión de la Vicaría de la Iglesia Parroquial de Báguena con todos sus frutos, rentas, derechos y emolumentos al Real Monasterio de Ntra. Sra. de Piedra en virtud de dos Bulas de los años 1398 y 1409 del Papa Benedicto XIII y reiteración de dicha unión y privilegios por las de los Papas Calixto III, del año 1455, Pío II, del año 1459, y Julio II, del año 1509 por las desavenencias entre el Monasterio y los Vicarios a causa de la porción de congrua que les asignaba; y las surgidas con el Arzobispado de Zaragoza sobre la elección del Vicario, y otras con el Concejo de Báguena.*

Abstract.— *The incorporation of the parochial vicariate of Báguena along with all its incomes, fruits, rights and emoluments to the Monastery of our Lady of Piedra, by virtue of two bills issued between 1398 and 1409 by the Pope Benedictus XIII. The above mentioned union and privileges are reaffirmed by the Popes Calixtus III in 1455, Pius II in 1459 and Julius II in 1509 due to the disagreements between the Monastery and the Vicars due to the portion of "congrua" of allorment assigned; and those strifes arisen with the Archoishop of Saragossa (Caesar Augusta) on the election of Vicars and with the Council of Báguena on other issues.*

Hay aspectos del pasado de los pueblos que permanecen aún envueltos en tinieblas por el desconocimiento que se tiene de escritos que testimonien sus principios. Sin embargo, existen manuscritos, aunque dispersos, donde se documentan los más diversos asuntos de su historia.

* Maestro jubilado.

Tal sucedía con el tema que nos ocupa. Sabíamos, por diversas y fragmentarias fuentes, de la dependencia, en otros tiempos, de la Vicaría de la Iglesia Parroquial de Báuena del Abad y Monjes del Real Monasterio de Ntra. Sra. de Piedra; que para la provisión de su Vicario, por ejemplo, era preceptivo que el Arzobispo de Zaragoza les remitiera una terna para que el Monasterio designara al elegido; que percibían el diezmo de sus frutos, etc. Incluso habíamos documentado alguna querrela y disensión entre los Monjes y el Concejo de Báuena. Su publicación las teníamos postergada en espera de conocer los orígenes y circunstancias de tal subordinación para así incluirlas en un contexto totalizador, donde alcanzaran su pleno valor explicativo.

Interesado en la búsqueda de datos sobre otros temas en el Archivo Diocesano de Zaragoza, en la signatura: Beneficios, Báuena, ligamen 2 B.B. –sirva esta cita para indicar su archivo–, topamos, al abrir la caja, como si los hubiesen colocado allí por no saber dónde, una compilación de valiosos y decisivos documentos que nos testifican su fecha, causa y otras notas. Son varias Bulas Papales por las que se anexiona la Vicaría al Monasterio; y otras, por las discordias que motivó su incorporación, confirmando de nuevo la unión. No son las originales. Son compulsas de ellas, y a las que acompañan otros escritos notariales, que, de conformidad con lo mandado, verifican los trámites que la toma de posesión motivaba. Todos están escritos en latín. No los transcribimos por su extensión, que desbordaría el espacio disponible en la revista. Para hilvanar el relato, entresacaremos de los documentos las ideas y hechos contenidos; lo entrecomillado responderá a su traducción literal, el resto será de libre, pero veraz, traducción, sustituyendo la primera persona plural papal, por la tercera del singular, más propia de una narración.

Como introducción al tema, reseñaremos la fundación del Monasterio. Alfonso II de Aragón y su consorte, Doña Sancha, solicitaron y obtuvieron de Pedro de Massanet, Abad de Poblet, la fundación de un Monasterio de su Orden en Aragón, y dicho Abad envió en mayo de 1194, trece Monjes cistercienses. Las obras comenzaron el 1195 y no terminaron hasta 1218, en tiempos de Jaime I el Conquistador. Los tres Reyes que intervinieron en su fundación, así como algunos de sus sucesores y varios señores del Reino hicieron cuantiosas donaciones al Monasterio¹.

1.^a BULA DE BENEDICTO XIII

Terminaba la guerra entre Castilla y Aragón –(1356-1369)–, el Abad y Monjes del Real Monasterio de Ntra. Sra. de Piedra elevaron a Su Santidad Benedicto XIII² un escrito informándole de que “su Monasterio, fundado por los reyes de Aragón, de feliz memoria, en los confines de Castilla y Aragón, sobre ser miserable y casi estéril su situación, las pasadas y continuas guerras, que por allí fueron más frecuentes, ha-

1. Enciclopedia Universal Espasa-Calpe, voz Monasterio de Piedra.

2. El aragonés, –de Illueca, Zaragoza–, Pedro Martínez de Luna, fue elegido Papa el 28 de septiembre de 1394 con el nombre de Benedicto XIII (el Papa Luna), en el período conocido como Gran Cisma de Occidente, que dividió a la Iglesia desde 1378 hasta 1417, reinando varios Papas a la vez. Murió en Peñíscola el 23 de mayo de 1423.

bían deteriorado tanto sus frutos, rentas y provechos que apenas alcanzaban para sustentar debidamente al Abad y Monjes, por lo que le suplicaban fuese servido unir a su Monasterio la Iglesia Parroquial de Báguena con todos sus derechos y pertenencias”. Súplica que fue apoyada por el Rey de Aragón, Don Martín.

La primera pregunta, que llegados aquí, aparece: ¿por qué la Iglesia de Báguena y no otra? no tiene respuesta documentada. Podemos conjeturar que entre los Monjes, como hemos encontrado en la Cartuja de Aula Dei de Zaragoza, –frecuente censalista del Concejo en el siglo XVI–, y en éste de Piedra fue un Abad, como veremos posteriormente, se hallara alguno de Báguena y ponderara con encarecimiento sus beneficios.

Fuera cual fuere la razón que les moviera, el Papa Benedicto XIII, como por extenso consta en su Bula plúmbea, expedida en Aviñón, a dos de las kalendas de marzo del año cuarto de su pontificado, condescendiendo a las súplicas del Abad y Monjes, y con las del Rey don Martín, comisionó al entonces –y posterior Cardenal– Abad del Monasterio de Montearagón, para que, citando al Sr. Arzobispo de Zaragoza, a quien correspondía de siempre la colación y omnimoda disposición de la Iglesia Parroquial de Báguena, y a los demás que fueran necesarios, se informara con diligencia sobre las dichas preces y, justificadas éstas, “incorporara, uniera y anexionara a perpetuidad la dicha iglesia parroquial con todos sus frutos, rentas y provechos al citado Monasterio”; y que el Abad y Monjes, por sí mismos o a través de otra u otras personas, tomasen posesión corporal de ella y de sus derechos y pertenencias y percibiesen la mitad de sus frutos, etc. y la otra mitad sirviera para pagar a un Vicario perpetuo, canónicamente instituido por el Sr. Arzobispo de la misma forma y manera que antes lo ejecutaba con el rector.

Y a tenor de la citada Bula, el Abad de Montearagón, por Autoridad Papal, Juez Apostólico, incorporó, unió y anexionó a perpetuidad la dicha Iglesia con todas sus rentas y pertenencias al Abad, Monjes y Monasterio.

A dicha unión se opusieron el Prior y Capítulo de la Iglesia Colegial de Daroca³ e interpusieron recurso ante la Audiencia Pontificia de Roma. Tras siete años de disputa “y con considerables gastos y expensas y grandes daños y detrimentos para el dicho Monasterio”, el Abad y Monjes obtuvieron sentencia definitiva contra el dicho Prior y Capítulo.

2.^a BULA DE BENEDICTO XIII

No obstante lo anterior, el Abad y Monjes, presumiendo prudentemente de que el actual Rector de la Iglesia Parroquial de Báguena, D. Berenguer de Morandeli, ausente hacía más de veinte años de su iglesia y que la hacía servir por un Vicario conducido y arrendaba cada año los frutos, rentas y provechos de la Iglesia, se podría oponer y no sería posible, en vida de éste, tomar posesión corporal de dicha

3. Desde el año 1205 en que el Obispo de Zaragoza, D. Raimundo de Castrocol, distribuyó las rentas y diezmos de las Aldeas de la Comunidad entre las Iglesias de Daroca, la de Santa María cobraba los de Báguena.

Iglesia, anteriormente unida, recurrieron nuevamente a Su Santidad Benedicto XIII para que, compadeciéndose de ellos, oprimidos con el peso de tantos y tan crecidos gastos, como a todos era notorio, se dignase tomar la providencia conveniente a fin de que tuviese efecto su decretada unión anterior.

Su Santidad, movido de paternal compasión y condescendiendo con sus ruegos, de su mera gracia, y dejando en su fuerza y vigor el tenor de su Bula anteriormente concedida y lo obrado en virtud de ella hasta aquí, expidió otra nueva a su favor, dada en Perpiñán, de la Diócesis Elvenense, a dos de las kalendas de marzo, año décimoquinto de su Pontificado.

En ella daba comisión a D. Juan Lope de Mosqueruela, Canónigo Limosnero de La Seo de Zaragoza, para que, citando al dicho Rector y a los que hubiese necesidad, concordaran amigablemente entre sí una pensión anual para el dicho Rector. En caso de que no llegaran a un acuerdo, le facultaba a señalarle por pensión anual, durante los días de su vida, la suma y cantidad que acostumbró percibir de los frutos, rentas y provechos de la dicha iglesia de Báguena, deducidos los gastos, mientras estuvo ausente de ella. Una vez obligados el Abad y Monjes por sí y en nombres de sus sucesores con todos los frutos y rentas del Monasterio y con los de la Rectoría de Báguena a pagarle la pensión anual en los plazos estipulados “queremos que el dicho rector renuncie en tus manos a la Rectoría de la Iglesia Parroquial de Báguena con todos sus derechos y pertenencias”. Y aceptada por dicho Juez de comisión, puedan el Abad y Monjes, de su propia autoridad, tomar y aprehender la posesión pacífica de dicha Iglesia, como unida al Monasterio, y de todos sus derechos y pertenencias y hacer suyos los frutos, rentas y provechos, haciéndola servir por un Vicario idóneo conducido a voluntad del Monasterio y con la aprobación del Ordinario para ejercer la cura de almas, y pagándole el Monasterio por congrua la misma cantidad que acostumbraba pagarle el rector Berengario en su ausencia.

Muerto el dicho rector Berengario, conforme al tenor de dicha Bula, debía erigirse por el Ordinario un Vicario perpetuo para servir dicha Iglesia de Báguena, percibiendo la mitad de los frutos, rentas y provechos y emolumentos de ella.

CONCORDIA Y RENUNCIA DEL RECTOR

El 10 de mayo de 1409, en la ciudad de Zaragoza, y en presencia del Notario de dicha ciudad, Juan Calvo, y de D. Juan Lope de Mosqueruela, Juez Comisario, comparecieron D. Berengario de Morandeli, Rector de la Iglesia Parroquial de Báguena, y Miguel de Campos, Procurador del Abad y Monjes del Monasterio de Ntra. Sra. de Piedra y en presencia de los testigos, los honorables y discretos Antonio Arnaldi y Pedro Navarro, clérigos, habitantes en la misma, y concordaron que el Rector, durante su vida, percibiría una pensión anual de dos mil quinientos sueldos jaqueses, pagaderos por mitades en dos veces, y puestos en su casa-habitación de Zaragoza.

Asegurado el pago por el Monasterio en instrumento público, etc. D. Berengario de Morandeli renunció en manos del Juez Comisario a la Iglesia Parroquial de Báguena con todos sus derechos y pertenencias para que así el Abad y Monjes pudieran tomar corporal y real posesión de ella.

TOMA DE POSESIÓN

El 11 de mayo de 1409, Braulio de Morata, vecino de Báguena, y como Procurador del Rector renunciante, puso en real, quieta y pacífica posesión de la Iglesia Parroquial con todos sus derechos y pertenencias al Rvdo. Padre Fray Martín de Ponce, Abad del Monasterio, en presencia del dicho notario y testigos. En señal de verdadera entrega lo sentó en el sillón del Coro, donde los anteriores Rectores acostumbraban sentarse y estar.

El Abad, aceptando dicha entrega, y en signo de verdadera posesión se sentó de nuevo en el dicho sillón; abrió y cerró, después de leer en el misal que estaba sobre el Altar Mayor, tocó las campanas y roció con agua bendita la Iglesia. Ya en el exterior, cerró y abrió las puertas de la Iglesia con las llaves que le había entregado dicho Procurador.

NOTIFICACIÓN A LOS JURADOS Y AL PUEBLO

A continuación, convocados en el cementerio, donde otras veces, según costumbre, eran convocados y congregados, los Jurados, hombres buenos del Concejo y Universidad de dicho lugar, y en presencia del Abad, el notario leyó, en primer lugar, una carta del Rey de Aragón, don Martín, escrita en papiro, firmada de su propia mano y con el sello Regio secreto en el dorso, dirigida a los Jurados, que literalmente dice así:

“Hombres buenos: Como el Padre Santo, a suplicación nuestra, haya feyto gratia al Abad e Monges de Santa María de Piedra de la Iglesia de ese Lugar, et de las Rendas e Dreytos de aquél, rogamos e mandamos Vos que en haver la posesión de la dita Iglesia por honra e reverencia de Santa María, e por contemplación nuestra, dedes al dito Abad et Monges consello, favor e ayuda quada y quando requeridos ne sedes, cuenta qualesquiere personas, et non res menos mantegades, et deffendades el dito Abad e Monges en la posesión de la dita Iglesia, saviendo que desto nos faredes servicio, el qual muyto havreos por agradabli. Dada en Barcelona con nostro siello menos a XVIII días de Marco anno quadringentesimo nono. Rex Martín”.

Seguidamente leyó la carta ejecutoria del Juez de Comisión, que dice así:

“Joan Lope de Mosqueruela, Canónigo Limosnero de la Iglesia Cesaraugustana, nombrado Juez o Comisario para lo infrascripto, por el Santísimo en Cristo, Padre y Señor nuestro, por la Divina Providencia Papa Benedicto XIII, como consta, en la Carta Apostólica de nuestro Señor Papa, escrita en pergamino, abierta a todos, auténtica Bulla plúmbea, con los sellos y marcas según costumbre de la Curia Romana, y que fue dada en la villa de Perpiñán, diócesis de Clevense, a dos de las kalendas de Marzo año décimo quinto de su Pontificado: A los venerables y discretos Jurados y hombres buenos del Concilio y Universidad del Lugar de Báguena, aldea de la ciudad de Daroca, y a cada uno y cualesquiera de vosotros, a los presentes y advenideros, salud en el Señor, y para que, de este modo, obedezcáis más firmemente nuestra comisión. El vene-

nable y discreto señor Berengario de Monradeli, reciente Rector de la Iglesia de ese lugar, ha renunciado, por ciertas y razonables causas, manifestadas y escritas en dicha Carta Apostólica, y puesto en nuestras manos, y de los venerables religiosos Señor Abad y Monges del Monasterio de Piedra, de la Orden del Císter, diócesis de Tarazona, bajo ciertos modos y formalidades, a todos y cada uno de los derechos que le pertenecen o puedan o deban pertenecerle ahora y en el futuro, a los derechos decimales, ofrendas y emolumentos y cualesquiera otros pertenecientes a la dicha Iglesia; y hemos aceptado dicha renuncia o resignación según lo mandado en la Carta Apostólica, como más largamente consta en instrumento público de renuncia o resignación según lo mandado en la Carta Apostólica, como más largamente consta en instrumento público de renuncia o resignación hecho, y fuimos requeridos por el Procurador del Abad y Monasterio para que os informáramos sobre lo antedicho. Por esta razón, por la Autoridad que nos ha sido conferida, por la presente os intimamos y notificamos en particular a cada uno de vosotros, y os decimos y mandamos admitáis y tengáis en lo sucesivo a los dichos Abad y Monasterio y a sus sucesores por Rectores de dicha Rectoría, y les correspondáis a ellos o sus sucesores o a su Procurador, con los frutos decimales, ofrendas, derechos, emolumentos y provechos pertenecientes a la Iglesia y Rectoría, tal y como correspondíais al reciente Rector y a sus predecesores y como era costumbre hasta ahora. En señal y testimonio de todo lo anterior hemos concedido esta nuestra carta a los dichos Abad y Monasterio con nuestra sello particular marcado. Dada en Zaragoza el 10 de mayo de 1409”.

Después de leídas las cartas anteriores, el Sr. Abad requirió a los Jurados, hombres buenos del Concilio y Universidad del Lugar de Báguena para que ejecutaran todas y cada una de las disposiciones contenidas en ellas y a tenor de lo dispuesto. Los Jurados recibieron con humilde y debida reverencia tanto la carta del Rey como la del Sr. Juez y dijeron estar dispuestos a cumplir todo lo ordenado.

Hecho esto, el Abad, en presencia del notario y de los testigos, entregó las llaves de la Iglesia Parroquial a Martín Bernardo, Presbítero, habitante en Báguena, para que las guardara y custodiara, y éste, reconociendo tenerlas en su poder, prometió restituirlas y entregarlas, sin dilación alguna, al Abad o a quien él mismo o el Monasterio señalara, cuando lo ordenaran. Y en señal de dicho cumplimiento obligó todos sus bienes habidos y por haber, y en presencia de los testigos.

Seguidamente, el Procurador, Braulio de Morata, presentes todos, ante la puerta de la casa de Abadía, sita en dicho lugar y en confronta con la de Braulio de Morata, con la de Joan Duntí y vía pública, asió de la mano al Abad y lo introdujo en ella, dándole posesión. Y en prueba de real posesión, con las llaves que le había entregado el Procurador, el Abad cerró y abrió la puerta, anduvo y descansó en ella sin contradicción alguna. De todo lo anterior dio fe el notario de Zaragoza, Joan Calvo, y testigos Antonio Ferruz, Presbítero y Sancho Martín de Aranda, habitantes en el Lugar de Báguena.

Durante la vida de D. Berengario de Morandeli, el Abad y Monjes del Monasterio de Piedra, en virtud de la referida unión, percibieron íntegramente los frutos, rentas, provechos y emolumentos de la Iglesia Parroquial de Báguena.

A su muerte, en conformidad de la primera Bula de Benedicto XIII, se erigió a Juan Estebanía como Vicario perpetuo, canónicamente instituido por el Ordinario, percibiendo para su decente manutención la mitad de los antedichos derechos, y la otra mitad, el Abad y Monjes del Monasterio.

Al morir éste, fue nombrado el 1 de diciembre de 1416, para regir la Vicaría, Guillermo Masonis⁴. Le sucedió Matheo Melguizo y, a éste, Pedro Aymar, el 23 de noviembre de 1437⁵.

BULA DE CALIXTO III

Entre el nuevo Vicario, Pedro Aymar, y el Monasterio se suscitaron, desde un primer momento, numerosas disensiones y discordias acerca de la participación y división de las décimas del trigo, vino y otros frutos, así como sobre los réditos y provechos de la Iglesia, “originándose, por estos motivos, graves escándalos entre los parroquianos”.

Para evitarlos, el Vicario Pedro Aymar, Doctor en Decretos, el Abad y Monjes del Monasterio los expusieron a Su Santidad, Calixto III, y le propusieron que el Vicario renunciara voluntaria y libremente a la Vicaría a cambio de una pensión anual de cincuenta florines de oro de Aragón, que el Monasterio le pagaría en el día y lugar que convinieran. Al mismo tiempo, el Abad y Monjes suplicaban a Su Santidad que se dignase unir a su Monasterio la Vicaría de Báguena con todos sus frutos, rentas, provechos y emolumentos.

Su Santidad, condescendiendo con las súplicas, dio comisión al Sr. Arzobispo de Zaragoza, Dalmao, para que se informara sobre los motivos expuestos, y hallando ser ciertos y verídicos, por la Autoridad Apostólica que le confiaba, uniera e incorporara a perpetuidad la Vicaría al Monasterio con todos sus derechos; y una vez unida, el Abad y Monjes, de su propia autoridad, y sin licencia del Ordinario Diocesano, puedan tomar y aprehender la posesión corporal de la Vicaría con sus derechos y pertenencias y convertirlos en sus propios uso y utilidad.

Y para que la Iglesia no quedara sin servicio ni olvidado el cuidado de las almas, se instituya por el Ordinario un Vicario perpetuo, y presbítero secular, para que la sirva y cumpla las obligaciones de ella, y para que pueda mantenerse cómodamente le asigne de sus frutos, rentas y provechos una parte. Esto, como más por extenso consta en su Bula plúmbea expedida en San Pedro de Roma a 18 de las kalendas de febrero del año 1455, primero de su Pontificado.

BULA DE PÍO II

Antes de poder llevarse a cabo lo dispuesto en la Bula de Calixto III, murieron él y el Arzobispo Dalmao de Zaragoza, quedando en suspenso lo contemplado en su Bula.

4. Registro de actos comunes, 1416, fol. 189. Archivo Diocesano Zaragoza.

5. Registro actos comunes, 1437, fol. 86. A.D.Z.

Elegido Papa, Pío II, el Prior y Monjes y el Vicario Pedro Aymar recurrieron nuevamente al nuevo Pontífice haciéndole la misma representación y súplica que a su predecesor, Calixto III, exponiéndole los motivos que habían frustrado la ejecución de la gracia concedida al Monasterio y pidiéndole, al mismo tiempo, que se dignase confirmarla.

A 6 de las kalendas de agosto del año 1459, primero de su Pontificado, en Mantua, expidió una Bula comisionando a Antonio de Hispaco, Arcediano de la Iglesia Beterrense y residente en la Curia y Corte Romana, para que se informase de las súplicas elevadas a él y a su antecesor, y hallándolas claras y verídicas, uniese e incorporase al Monasterio la Vicaría de Báguena con todos sus frutos a ella pertenecientes, obligando a aquél a pagar al Vicario Pedro Aymar una pensión anual de cincuenta florines de oro de Aragón, puestos en Daroca el día de San Juan Bautista. Así mismo, que el Ordinario instituya un Vicario perpetuo, presbítero secular, para que la sirva, y que por esto se le señale por el Monasterio, de los frutos y emolumentos de la Iglesia de Báguena, una congrua porción con que, cómodamente, pueda sustentarse.

Habiéndose justificado todo lo expuesto y alegado, tanto a Su Santidad Pío II como a Calixto III, el Juez de Comisión, constándole que estaba en poder del Papa Pío II la renuncia a la Vicaría de Báguena, hecha en su nombre por su Procurador –(Pedro Aymar era entonces Camarero y familiar del Papa Pío II, como consta en la Bula, que lo nombra “muy estimado familiar nuestro”–, el 4 de agosto de 1459, por la Autoridad Apostólica que se le había conferido, despachó una ejecutoria, uniendo al Monasterio de Piedra la Vicaría de Báguena con todos sus frutos, etc., obligando al Monasterio a pagar al Vicario Pedro Aymar la pensión señalada, y todo lo demás dispuesto a tenor de las citadas Bulas.

BULA DE JULIO II

No acabaron aquí las desavenencias entre los Vicarios y el Monasterio. Siéndolo García Forcén, se suscitaron nuevas discordias y disensiones entre él y el Abad y Monjes del Monasterio de Piedra acerca de la porción de los frutos o congrua que se le debía señalar para su decente manutención.

Mediante su Procurador, puso en manos de Su Santidad Julio II “su renuncia espontánea a la Vicaría de Báguena”.

Al mismo tiempo, el Abad y Monjes expusieron a Su Santidad que la dicha Iglesia estaba unida e incorporada, a perpetuidad, a su Monasterio y que con frecuencia se originaban entre ellos muchas contiendas y pleitos sobre la parte de congrua asignada al Vicario.

Para evitarlos, proponían que Su Santidad se dignara unir e incorporar a perpetuidad la referida Iglesia a su Monasterio y, con la nueva petición, de facultarles a poner ellos un Vicario, amovible a voluntad del Monasterio, para servir la Iglesia.

El Pontífice admitió la renuncia del Vicario y, con un texto que reproduce casi íntegramente el de las anteriores Bulas, unió a perpetuidad la Vicaría al Monasterio, con

la particularidad, conforme a la petición de los Monjes, de que fuera servida por un Sacerdote idóneo, secular o regular, y amovible al arbitrio del Abad y Monjes, sin necesidad de tener licencia del Ordinario diocesano para ejercer la cura de las almas, como más por extenso resulta en la Bula plúmbea expedida en San Pedro de Roma el siete de los Idus de noviembre del año 1509, sexto de su Pontificado.

TOMA DE POSESIÓN

El 22 de febrero de 1510, a las puertas de la Iglesia, Fray Bartholomé García, Monje del Monasterio, y Procurador del Abad y Monjes, en presencia del notario y testigos infrascritos, presentó a Lorenzo Blasco, clérigo de la Iglesia Parroquial de Báguena, la Bula y le requirió, bajo las penas y censuras en ella impuestas, caso de su incumplimiento, ejecutase lo contenido en ella.

En su cumplimiento, puso en posesión corporal, real y actual de la Vicaría y de sus derechos y pertenencias a Fray Bartholomé García, como Procurador del Abad, Monjes y Convento.

En señal de verdadera posesión, Fray Bartholomé cerró y abrió las puertas de la Iglesia, anduvo por ella, abrió el misal y leyó en él, tocó las campanas, descubrió los paños del Altar Mayor, abrió la Pila Bautismal e hizo otros actos que acreditan la posesión quieta y pacífica, sin contradicción de persona alguna.

Todo lo cual consta en instrumento público hecho por Pedro Díez, notario, habitante en Calatayud, y en presencia de los testigos Valero Martínez y Melchor Navarro, vecinos de Báguena.

PROCESO INQUISITORIAL

Siguiendo un orden cronológico, en 1575 encontramos un grave suceso, esta vez entre el Concejo y el Monasterio, que indica el alto grado de disgusto que habían llegado a adquirir sus relaciones. Destaca no sólo por la naturaleza del hecho, sino también por tener lugar en un tiempo impregnado de desbordante religiosidad, cuando fe y vida cotidiana se hallaban fuertemente mezcladas.

Para su relato, siguiendo la consigna atribuída por Ranke a la historia, “mostrar lo que fue y cómo fue”, nada más ajustado a su fidelidad histórica que transcribir el hecho tal y como se cuenta en el proceso inquisitorial. En algunos momentos, parecerá que alargamos con demasiada insistencia su desarrollo; pero, contiene tal cúmulo de pormenores, que la omisión de algunos mermaría su riqueza de juicio.

Las dos piezas principales son la tímida disculpa o defensa que hace, –un caso endemoniado, lo califica–, el Padre Guardián del Convento de Franciscanos de Daroca, a quien recurrió el Concejo, y la acusación del Procurador de los Frailes del Monasterio de Piedra. De las dos entresacamos la transcripción de los hechos:

“(…) Es la istoria, que la Rectoría de aquel pueblo de Váguena es del Monasterio de Piedra, que es de frayles bernardos, y solían tener ellos allí un

Vicario seglar, natural del mismo pueblo, y como es de costumbre ir cada año al Ordinario para que renovase la licencia para regir la Cura, y yendo assí a pedir la tal licencia a la Sede vacante a Zaragoza, el Vicario general no le quiso dar licencia”.

La razón alegada por el Vicario General fue que el Rector, en contra de lo ordenado en el Concilio de Trento, no residía en el pueblo. Y prosigue:

“Y se fue a Piedra y dize el mismo clérigo que le dio el Abad y demás Monges muy gran disfavor, y que se fue del tal Convento a su pueblo de Váguena con gran descontento, y como era de los más principales del pueblo amotináronse (...) Inviaron del Convento un religioso llamado Fray Sancho Hernando⁶, natural del mismo pueblo de Váguena, para que como Rector les administrase los Sacramentos, sin llevar carta del Abad para el pueblo ni autorización del Ordinario para regir la Cura. Y el pueblo se amoinó grandemente al ver que no hacía el Abad ni el Convento caridad dellos ni mostraban por donde regir la Rectoría; mas por ser el frayle del pueblo y muy aparentado, aunque con disgusto, admitiéronle.

Como se le causase cierta enfermedad a fray Sancho, escribieron al Abad y Convento que proveyesen otro religioso. Así, proveyeron de otro frayle, y con el mismo tenor y poco respeto. Amotinoso el pueblo, y al uno que estava enfermo y al otro que de nuevo vino les dixerón que ¡qué cortesía era aquélla y poca cristiandad, ni escribir al pueblo ni menos pasar por el Ordinario!

Finalmente los dos frayles dixerón que escribirían al Abad y enviarían al Sacristán de Váguena al Ordinario por la licencia. Pero el Abad nunca quiso escribir al pueblo. La respuesta que invió a sus frayles fue demasiado de entonada en disfavor del pueblo. Y la respuesta que truxo el Sacristán del Ordinario fue que enviasen los frayles la Bula cómo eran Rectores de la Rectoría, que esta tanto no quería que ningún frayle rigiese la Cura, y dixéndole el Sacristán que no dejaría el frayle de administrar los Sacramentos, respondió el Vicario General que el frayle se guardaría de hazerlo, y dio autoridad al Sacristán para que la rigiese (...) No obstante todo esto, el frayle dixo la misa conventual el día de Pascua, y el pueblo no quiso ofrescer, aunque es costumbre, y también, acabando el Officio guárdanse los Jurados y los demás principales del pueblo para acompañar al Vicario para salir fuera de la Iglesia, y acabando el Officio todos se fueron sin aguardarle ninguno ni hacerle cuenta y respeto. Y luego el principal Jurado le dixo en nombre de todo el pueblo que si no mostraba cómo poder regir la Cura, que no la rigiese (...) de manera que andando el negocio de mal en peor, la noche de los Inocentes, a las diez horas de la noche, poco más o menos, fue a la casa de Fray Jaime Gil (de los Gil de Bernabé de Báguena), porque ultra lo dicho, tenía mala opinión por ciertas contemplaciones, un hombre y le dixo que su madre se le moría, que fuese presto y confesarla y administrarle los Sacramentos. Salió y siguió al hombre. Y yendo así descuidado, le salieron otros cuatro o más hombres vestidos, tocados y disimulados con máscaras y otros disfraces y con diversos géneros de armas. Asieron a dicho fray Jaime Gil y dándo-

6. Posteriormente será nombrado Abad del Monasterio de Piedra.

le muchos golpes y patadas en diversas partes de su cuerpo, lo atormentaron y maltratáronle mucho. Y quitándole el sombrero y manteo con que iba cubierto, le taparon y embutieron la boca de algunas cosas para que no gritase. Lo llevaron y entraron en las cassas comunes del Concejo del Lugar y subiéndolo arriba lo colgaron de una ventana. Y atando y amarrando bien las cuerdas del cuerpo y de los brazos, lo dejaron colgado y ahorcado para que allí, poco a poco, y con más tormento y martirio, muriese (...) Hasta que unos que de camino iban con un carro, pasaron por el lugar, y sintiendo el gemido del frayle, acudieron y le descolgaron (...)

En toda esta previa información no se llega a determinar con certeza ni el origen ni los autores de los hechos. Para el Procurador del Monasterio “tales delitos no lo pueden haver cometido sino hereges y luteranos, como lo hazen oy en día los hereges y luteranos en su tierra, que atan y maltratan y dan golpes y diversos tormentos y martirios a los Sacerdotes (...) y Váguena es de mucha vezindad en que ay cristianos viejos y también algunos extranjeros vearneses o franceses”.

Para el franciscano de Daroca “a se dicho en el pueblo que lo hizieron los criados de una señora, porque predicando el religioso, dixo en nombre de Nuestra Señora, que allándose ella sin leche en los pechos después de aber parido a su hijo bendito, arrojándole en el pesebre, dixo ¡Joseph, ay pecadora de mí, que no tengo leche en los pechos!

De su lectura se desprende que, por aquél entonces, y quizás desde hacía tiempo, se daban entre el pueblo y el Monasterio ciertas desavenencias por causa, principalmente, de los diezmos, como veremos acontecer más tarde, y a las que no serían ajenas las diferencias entre el Concejo y los Gil de Bernabé.

Nunca se supo el nombre de los implicados. Para esclarecer el caso se nombró comisario al Canónigo de Daroca, Martín Ximénez, “(...) que tiene muchos parientes en Váguena y se cree que alguno dellos intervinieron en perpetuar el delito, por lo qual dicho canónigo no a hecho ni haze con rectitud el oficio de comisario (...)”, se quejaba el procurador del Monasteiro⁷.

PLEITO ENTRE EL CONCEJO Y EL MONASTERIO

Nombrado el Iltmo. Sr. D. Andrés Santos, Arzobispo de Zaragoza, los Jurados, Concejo y vecinos de Báguena interpusieron ante su Iltma., contra el Abad y Monjes, un pleito sobre la institución de Vicaría perpetua la de Báguena y el aumento del número de Sacerdotes para el servicio y culto de la Iglesia y la administración de los Sacramentos, ya que desde la Bula del Papa Julio II daba facultad al Abad y Monjes de poner un Vicario, secular o regular, de su Orden u otra, amovible a su voluntad, por lo que no estaba bien y suficientemente servida, “considerando que el dicho Lugar era grande y de mucha vecindad y copioso el número de gentes, y los frutos de

7. Inquisición, 1575. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza.

dicha Rectoría, que lleva el dicho Convento de Piedra por razón de la supresión, ubérrimos, excedientes la suma y cantidad de seyscientos ducados en cada un año”.

El Sr. Arzobispo declaró, por su sentencia definitiva, que se debía erigir en Vicaría perpetua y conferir en la forma prescripta por el Santo Concilio de Trento. Al Vicario se le asignaba por congrua la tercera parte de los frutos, rentas, provechos y emolumentos pertenecientes a la Rectoría, con tal que el Vicario tuviera la obligación de mantener un Sacerdote para que le ayudara al cumplimiento de las obligaciones de su oficio en atención a lo numeroso del pueblo. Así mismo dispuso que se pusieran edictos, conforme a la disposición del Concilio de Trento, para proceder a la provisión de dicha Vicaría mediante concurso-oposición.

Habiéndose ejecutado, según se ordenaba, fue elegido por más digno entre los opositores el Lcdo. Miguel Martín, el 29 de diciembre de 1579⁸.

CONCORDIA ENTRE EL MONASTERIO Y EL CONCEJO

Contra la resolución anterior, apelaron el Abad y Monjes. Pero, el 5 de marzo de 1580 “por quanto los eventos y sucesos de las lites puestas, queriendo atajar aquéllos y evitar los gastos que en la prosecución de la dicha litte se ofrescen, las dichas partes, por bien de paz y concordia, y con intervención de algunos amigos de ambas partes, hizieron y otorgaron la infrascripta concordia”.

Ante el notario de Zaragoza, Juan de Onyate, intervinieron y fueron presentes, por parte del Monasterio de Piedra, su Abad, Fray Sancho Hernando, –el mismo que vimos cómo era nombrado, anteriormente, por el Monasterio para regir la Vicaría y natural de Báguena–, por el Concejo, su Procurador, Miguel Jofre de Heredia, y, en su nombre, el Vicario Miguel Martín.

En primer lugar, pactaron que el Lcdo. Miguel Martín renunciara a la Vicaría por haber sido nombrado sin la previa presentación del Abad y Monjes, como era su derecho.

En segundo lugar, que cuando estuviera vacante la Vicaría por cualquiera razón, para su provisión, el Sr. Arzobispo de Zaragoza, los aprobados por más dignos mediante concurso oposición, los remita al Abad y Monasterio para que ellos elijan al Vicario y al que el Ordinario instituirá para regir la Vicaría, al quedarles reservados los derechos de Patronado y de presentación.

Y finalmente, que la Vicaría quede perpetua y no amovible, y que de los frutos de la Iglesia, que tienen y reciben el Abad y Monjes, hayan de pagar cada año al Vicario cien ducados, y veinte ducados para un coadjutor, pagaderos por todo el mes de setiembre. A más de los cien ducados, el Vicario recibirá los derechos de pie de altar, y demás emolumentos ordinarios y extraordinarios⁸.

Conforme a lo estipulado, para sustituir al Ldo. Miguel Martín, fue nombrado en 1581 Diego Rubio. Por posterior renuncia de éste, se convocó concurso-oposición y

8. Registro actos comunes, 1579, fol. 7. A.D.Z.

de los aprobados, a elección y presentación del Monasterio de Piedra, se confirió la Vicaría a Miguel Hernando, el 20 de febrero de 1585⁹.

A su muerte, con las mismas normas y formalidades, se nombró Vicario a Dr. Bartholomé Yagüe, natural de Cubel, el 17 de noviembre de 1601¹⁰.

Le sustituyó Lorenzo Aguado, que a su muerte en abril de 1651, a elección del Monasterio, se nombró a D. Diego Lomba¹¹.

Le sustituyó Domingo Ximeno, y a su muerte, fue nombrado D. Juan González de Heredia, que tras ser presentado por el Monasterio se le despacharon Letras de aprobación y comisión para ejercer la Cura animarum el 5 de marzo de 1687¹². Por permuta de una Capellanía de la Iglesia de Báguena, y con consentimiento del Monasterio, se confirió la Vicaría, autoritate ordinaria, a D. Ignacio Gutiérrez, el 22 de febrero de 1732¹³.

LITIGIO SOBRE EL DIEZMO DE JUDÍAS

Hemos expuesto hasta aquí los aspectos más relevantes de la anexión de la Vicaría de Báguena al Real Monasterio de Piedra y de la normativa a seguir para la provisión de Vicario. Pero, no se debe olvidar la importancia y el extraordinario peso que sobre los vecinos recaía, en aquel tiempo, por el pago “de los frutos, rentas, derechos, provechos y emolumentos pertenecientes a la Iglesia y Vicaría de Báguena” al Monasterio. Ya hemos visto cómo los calificaba el Concejo de “ubérrimos” y los cuantificaba en más de seiscientos ducados anuales. Sin hablar de las tarifas establecidas por los Vicarios, –derechos de pie de altar–, por la realización de las más variadas prácticas del culto: bautizos, bodas, entierros, misas, etc.

En el año 1708, en un tiempo particularmente crítico para los vecinos por su obligada contribución a los gastos de la guerra de Sucesión, encontramos la instrucción de un proceso judicial, que pone de manifiesto cómo las competencias de la autoridad eclesiástica en materia impositiva se dejaban sentir de manera onerosa sobre las extenuadas economías de los vecinos, ya fuertemente gravadas por los tributos estatales. Esto explicaría la profunda irritación con que fue acogida la nueva pretensión del Monasterio de cobrar el diezmo de las judías y otras legumbres.

En el mes de agosto de dicho año, el Abad y Monjes entablaron el correspondiente litigio ante el tribunal eclesiástico de Zaragoza. El Procurador, en su escrito, precisa los términos de la nueva imposición:

“(…) que al dicho Real Monasterio pertenecen los frutos y derechos decimales de el Lugar y términos de Váguena, que están en posesión de cobrarlos en

9. Registro actos comunes, 1585, fol. 46. A.D.Z.

10. Registro actos comunes, 1601, fol. 105. A.D.Z.

11. Registro actos comunes, 1651, fol. 18. A.D.Z.

12. Registro actos comunes, fol. 1687, fol. 19. A.D.Z.

13. Registro actos comunes, 1732, fol. 159. A.D.Z.

virtud de legítimos títulos, y sin embargo de ello los vecinos de dicho Lugar se escusan de dar y pagar a dicho Real Monasterio las décimas y frutos decimales de judías y otras legumbres que se cogen en los términos y diezmarío de dicho Lugar (...)

El Vicario General y Oficial eclesiástico de Pías Causas de Zaragoza y su obispado en Auto o provisión correspondiente acuerda:

“(...) dar el presente por el qual os mandamos, en virtud de santa obediencia, pena de excomunión mayor (...) paguéis la décima de las judías que hubiéredes cogido y en adelante cogiéredes en dicho Lugar y sus términos a dicho Real Monasterio dentro del término de seis días precisos. Y si causa o razón tuviéredes para no lo cumplir, por vos o vuestro legítimo Procurador la daréis en nuestra audiencia dentro del referido término (...)”.

El acta levantada por el escribano encargado de hacer llegar dicho Auto a las autoridades del Concejo nos informa cumplidamente sobre la actitud de éstas ante tal pretensión, así como el procedimiento seguido para su comunicación.

“(...) acudí en presencia de los testigos abajo nombrados a las casas de la propia habitación de Pedro Sánchez y Martín Rubio Segura, Jurados del Lugar de Váguena a fin de instar y requerirles mandasen convocar y juntar luego en Pleno Consejo General todos los vecinos y moradores de dicho lugar y poderles intimar y notificar con la solemnidad jurídica y debida el auto (...) y por no aver podido allar a dichos Jurados en sus casas, inmediatamente los busqué e imbestigué por algunas casas, calles y puestos públicos de dicho Lugar, en donde no habiéndolos allado, y adquirido noticias que me instituyeron en la presunción y sospecha de aberse ausentado, retirado o escondido para impedirme el echo y acción de la misma y notificación de dicho Auto o provisión (...) y para que surtiese su debido efecto (...) leí de palabra a palabra todo su contenido públicamente, en alta e inteligible voz en la plaza de dicho Lugar y delante de las puertas de las casas comunes de él (...) y para mayor justificación y solemnidad (...) puse y fijé en las puertas de dicho Concejo General y en las de la Iglesia del mismo Lugar una copia de dichas letras signadas (...)”.

El procurador del Concejo presentó la correspondiente alegación dentro del plazo otorgado. Para no alargar más allá de lo razonable su extenso razonamiento sólo vamos a transcribir las afirmaciones contrarias a las del Monasterio:

“(...) que han pagado y pagan tan solamente décima y primicia (...) de todos los granos que quedan en limpio después de aventar y proçarlos (...) y jamás han pagado ni pagan décima ni primicia de las granzas que han quedado y quedan de dichos granos.

(...) jamás han pagado ni pagan décima ni primicia de la fruta, judías, ni ortalizas que se han cogido y cogen en sus heredades, ni de los alfances que se siegan en verde para su abríos (...)”.

Y en tal derecho, prosigue el Procurador, han estado los vecinos de Báguena desde tiempos inmemorables, sabiéndolo tanto el Monasterio, dueño de la décima, como los Jurados, señores de la primicia. Y como prueba de la exención, acompaña una copia documental de la Corte del Justicia Mayor del Reino de Aragón, del año 1681, en la consta que se les eximía de dicha obligación¹⁴.

CONCORDIA ENTRE EL ARZOBISPADO Y EL MONASTERIO

Desde que el Concilio de Trento dispusiera la celebración de concurso-oposición para elegir en Vicario perpetuo al más digno de los opositores siempre que quedara vacante una Vicaría, y que fuera el Ordinario quien lo confiriera en el cargo, surgieron numerosas diferencias y conflictos entre ambas jerarquías, el Arzobispo de Zaragoza y el Abad del Monasterio de Piedra, al estar éste, como hemos visto, desde la promulgación de la Bula de Julio II, en el derecho de provisión y amovilidad del Vicario de Báguena.

Para salvaguardar los derechos del Monasterio y cumplir con el nuevo ordenamiento del Concilio de Trento, concordaron, ya en 1580, que el Arzobispo remitiría los aprobados al Abad para que éste eligiera entre ellos al que el Ordinario instituiría como Vicario.

Pero, la indeterminación de lo estipulado hacía que en la práctica, caso de proponérselo, fuera el Arzobispo quien lo eligiera, pues bastaba con aprobar a uno solo de los opositores para que el Monasterio no tubiera opción de elegir.

Esto originó nuevas y graves diferencias entre ambas instituciones. En el año 1730, el Abad y Monjes interpusieron un pleito ante la Real Audiencia del Reino de Aragón contra el Illmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza, D. Thomás de Agüero, “pretendiendo el dicho Monasterio que le pertenecía el nombramiento de la Vicaría de la Iglesia Parroquial de Báguena, fundando su razón en la Bula de Julio II, y el Ordinario eclesiástico decía pertenecerle a él, como de libre colación”.

El 28 de abril de dicho año, considerando que “si dicho pleito pendiente se hubiese de decidir en rigurosa justicia hasta la setencia definitiva, sería con tan largo transcurso de tiempo y con mucho dispendio y gasto de los contendores (...) y deseando por medio suave lograr algún ajustamiento sobre el derecho de poner Vicario en adelante en dicha Vicaría de Báguena” convinieron y concordaron que, cuando estuviera vacante, el Sr. Arzobispo convocaría concurso-oposición, y de los aprobados en él, remitiría tres personas para que el Abad eligiera a uno de ellos, a quien el Arzobispo dará la colación y canónica institución de dicho Curato o Vicaría¹⁵.

Así terminaba una larga serie de diferencias y conflictos entre el Arzobispado de Zaragoza y el Monasterio de Piedra sobre la Vicaría de Báguena, hasta que en 1835 las leyes desamortizadoras acabaron con la vida monástica que allí se practicaba.

14. Juicio diezmo judías. Archivo Parroquial de Báguena.

15. Registro de decretos, 1730, fol. 154. A.D.Z.